



Resolución Administrativa

Moquegua, 28 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N°166-2026-DIRESA-HRM/DE-AFAL/01 recepcionado en fecha 26 de agosto de 2026 del Área de Asesoría Legal; el Informe N°830-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 24 de agosto de 2026 de la Unidad de Logística; la Carta N°072-2026-GRS, de fecha 20 de agosto de 2026, emitida por la empresa LINDE PERU S.R.L.; la Carta N°033-2026-DIRESA-HRM/6.3, de fecha 19 de agosto de 2026, de la Unidad de Logística; el Informe N°1346-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 18 de agosto de 2026 del Servicio de Farmacia; el Contrato N°016-2025-DIRESA-HRM, de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito entre el Hospital Regional de Moquegua y la empresa LINDE PERU S.R.L.; demás documentos que obran en el expediente que antecede; y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01.09.2025, se suscribió el CONTRATO N°016-2025-DIRESA-HRM, entre el Hospital Regional de Moquegua y la empresa LINDE PERU S.R.L., cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, por el monto de S/ 128,000.00 (Ciento veintiocho mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante Informe N.º 1346-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 18 de agosto de 2026, de la jefatura del Servicio de Farmacia, en atención al Informe N°042-2026-DIRESA-HRM/21-21.04/GPAPFDMP/AMED/HMM, solicita gestionar la compra adicional del 30% del Contrato original, para la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con la finalidad de evitar el desabastecimiento del medicamento; señalando que se cuenta con disponibilidad presupuestal, de acuerdo al Informe N°906-2026-DIRESA-HRM/03, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, en que detalla los siguiente:

Fuente de financiamiento	: 2. Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Meta SIAF	: 102 Comercialización de medicamentos e insumos
Específica de Gasto	: 2.3.1.8.1.2. Medicamentos
Importe	: S/ 170,985.00 Soles

Que, con Carta N°033-2026-DIRESA-HRM/6.3., de fecha 19 de agosto de 2026, desde la Unidad de Logística, se invita al contratista a manifestar su intención para contrato complementario para la adquisición de oxígeno medicinal líquido;

Que, a través de la Carta N°072-2026-GRS, de fecha 20 de agosto de 2026, la empresa LINDE PERU S.R.L., señala la aceptación de la contratación complementaria para la adquisición de oxígeno medicinal líquido, respecto del CONTRATO N°016-2025-DIRESA-HRM;

Que, por medio del Informe N°830-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 24 de agosto de 2026, la Unidad de Logística, concluye que, contando con el Informe Técnico sustentando la necesidad del Área Usaria, esto es el Servicio de Farmacia, corresponde continuar con el procedimiento para la contratación complementaria del CONTRATO N°016-2025-DIRESA-HRM, derivado del procedimiento de selección por Licitación Pública Abreviada N° 001-2025-ODC/HRM-1, para la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, y solicita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°166-2026-DIRESA-HRM/DE-AFAL/01 recibido en fecha 28 de agosto de 2026, el Área de Asesoría Legal, emite opinión señalando que resulta PROCEDENTE se autorice la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA con la Empresa LINDE PERU S.R.L., para la continuidad de la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, dicha contratación complementaria ascendería al importe de S/ 38,400.00 Soles, equivalente al 30 % del monto total del contrato original, con un periodo de ejecución de hasta el perfeccionamiento del contrato derivado de la Licitación Pública Abreviada para bienes N° 010-2026-OC/HRM-1, todo ello en mérito a que se cumple los supuestos de procedencia establecido en el numeral 146.1 del artículo





Resolución Administrativa

Moquegua, 28 de agosto de 2026

146 del D.S. N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contratación Pública; debiendo requerir al contratista la ampliación de la garantía, conforme al artículo 177 del Reglamento;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; asimismo, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, sobre el contrato, el literal a) del artículo 4 de la Ley establece que: "son acuerdos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras";

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), señala: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad contratante como el o los postores ganadores están obligados a contratar";

Que, en ese orden de ideas, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento, establece: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene...";

Que, el artículo 105 del Reglamento regula el inicio del plazo de ejecución en los contratos de bienes y servicios, señalando en su numeral 105.1 que: "Todos los actos correspondientes a la ejecución contractual se realizan a través de la Pladicop, y se entienden válidamente notificados el mismo día que se registran, incluyendo cualquier comunicación entre la entidad contratante y los contratistas", y en su numeral 105.2 que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso

Que, el artículo 105 del Reglamento regula el inicio del plazo de ejecución en los contratos de bienes y servicios, señalando en su numeral 105.1 que: "Todos los actos correspondientes a la ejecución contractual se realizan a través de la Pladicop, y se entienden válidamente notificados el mismo día que se registran, incluyendo cualquier comunicación entre la entidad contratante y los contratistas", y en su numeral 105.2 que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso[...];

Que, la normativa de contrataciones permite que las Entidades establezcan nuevas relaciones contractuales con el mismo contratista, atendiendo a la finalidad pública que persiguen; en ese sentido, el numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento establece que: "Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el monto no supere el 30% del monto del contrato original,
- Que sea el mismo bien o servicio en general,
- Que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y,
- Que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.

Que, el numeral 146.3 del artículo 146 del Reglamento dispone que: "La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente"; mientras que el numeral 146.4 señala de forma excepcional que: "...el contrato complementario puede ser





Resolución Administrativa

Moquegua, 28 de agosto de 2026

suscrito en un plazo de quince días previos a la culminación de la ejecución del contrato original, debiendo indicarse como condición contractual que el inicio del plazo de la ejecución del contrato complementario sea posterior la culminación del plazo de ejecución del contrato original";

Que, sobre la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 085-2019-DTN, ha indicado que: "[...] constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; [...] dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine - de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N°294-2026-DIRESA-HRM/DE de fecha 01 de julio de 2026, el Director Ejecutivo en su calidad de Titular del Hospital Regional de Moquegua, resolvió:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, en el Jefe de la Oficina de Administración -C.P.C. GONZALO SADIG ORDOÑEZ BRAVO, las facultades que a continuación se mencionan, en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF;

[...]

6. Suscribir y resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios, así como **celebrar las contrataciones complementarias de bienes y servicios**, asegurando la presentación de cartas fianza o pólizas de caución en los casos previstos por la normativa de contrataciones y cláusulas rescisorias pertinentes en caso de incumplimiento.

[...]

Que, en el presente caso, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Unidad de Logística), en su condición de órgano técnico especializado y responsable de conducir el proceso de contratación, emitió pronunciamiento favorable concluyendo que la contratación complementaria solicitada cumple con los presupuestos normativos exigidos, al guardar correspondencia con el objeto contractual original, encontrarse dentro del límite del 30% permitido, contar con certificación o disponibilidad presupuestal y responder a la necesidad de asegurar el abastecimiento oportuno de un bien indispensable para la continuidad de la atención asistencial; por tanto, su criterio técnico, debidamente motivado y sustentado en los antecedentes del expediente, constituye el soporte especializado que debe prevalecer para la decisión administrativa.

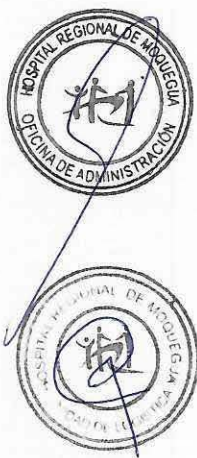
Que, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y verdad material, y atendiendo al interés público comprometido en la atención de salud, resulta jurídicamente atendible aprobar la contratación complementaria propuesta, al haberse acreditado de manera suficiente su necesidad operativa, su cobertura presupuestal y su adecuación al marco normativo de contrataciones del Estado, quedando debidamente sustentada la decisión administrativa frente a cualquier control posterior.

En tal sentido, en base al sustento contenido en los antecedentes expuestos, en el marco de las actuaciones obrantes en el expediente, asegurando que la decisión adoptada se encuentre debidamente motivada, sea coherente con lo actuado y respete el debido procedimiento administrativo, conforme a los principios de razonabilidad, legalidad y debida motivación, así como de conformidad con las disposiciones de los demás dispositivos normativos citados y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

AUTORIZAR, la Suscripción de un CONTRATO COMPLEMENTARIO al contrato N° 016-2025-DIRESA-HRM con la empresa "LINDE PERU S.R.L.", cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, por el monto de S/ 38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos con





Resolución Administrativa

Moquegua, 28 de agosto de 2026

00/100 Soles), equivalente al 30% del monto total del contrato original, con un periodo de ejecución límite hasta el perfeccionamiento del del contrato que derive de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N°001-2026-OC/HRM-1.

ARTÍCULO 2°. - EXIGENCIA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

DISPONER que la empresa LINDE PERU S.R.L. presente la respectiva garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la nueva relación contractual de contratación complementaria aprobada en el artículo 1°, conforme a las exigencias, montos y formalidades establecidas en la Ley N°32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, de forma previa a la formalización del respectivo documento contractual.

ARTÍCULO 3°. - EJECUCIÓN Y REGISTRO EN LA PLATAFORMA

ENCARGAR a la unidad de logística, o la que haga sus veces, la ejecución de las acciones administrativas inherentes para el perfeccionamiento de la contratación complementaria autorizada, así como su válido registro a través de la plataforma digital de contratación pública (PLADICOP), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICACIONES

NOTIFICAR la presente resolución a la empresa LINDE PERU S.R.L., a la Jefatura del Servicio de Farmacia, a la Unidad de Logística y a las demás dependencias institucionales competentes del Hospital Regional de Moquegua, para su conocimiento, estricto cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. - EXPEDEINTE ADMISNITRATIVO

REMITIR el expediente íntegro a la Unidad de Logística, para su custodia, archivo y demás acciones que según sus competencias funcionales correspondan.

ARTÍCULO 6°. - PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
C.P.C. GONZALO SADIG ORDÓÑEZ BRAVO
CCPM - N° 13-1766
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN